



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-22901891- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-22901891-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular Omar Eduardo EL HAJE, (CUIT N° 20-13236970-5), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “El Reencuentro”, ubicado en la calle Francisco de las Carreras 1259 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 12, formulario de inscripción (PD2021-23138106-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en orden 6, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-22902299-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-22902280-DTAYLDLIMPCEITGP); y en orden 5, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-22902287-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2007 y su última refacción realizada en 2020, permanece abierto en temporada alta y dispone de un total de ciento treinta (130) plazas, las cuales están distribuidas en cuarenta (40) habitaciones, diez (10) de ellas múltiples;

Que cuenta con una recepción equipada con teléfono;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón comedor, el cual se utiliza como cocina y desayunador, que tiene una capacidad para ochenta (80) personas. El mismo, cuenta con dos (2) baños, televisor Smart TV de cuarenta y cuatro pulgadas (44”), mesas y sillas, microondas, anafe, cocina, heladera, mesada y vajilla y utensilios;

Que según describe el formulario, el establecimiento cuenta además con, un (1) salón de usos múltiples equipado con parrilla, mesas y sillas y mobiliario de jardín;

Que, en cuanto a la seguridad, el establecimiento cuenta con salida y escalera de emergencia, plan de evacuación, señalización, luces de emergencia y sistema de iluminación solar en pasillos, parques y parrillas;

Que brinda servicio de desayuno, guarda valijas, conexión a internet por wifi, botiquín de primeros auxilios, cambio de ropa de cama dos (2) veces por semana, vigilancia con personal, folletería, jardín, recolección de residuos, lavadero, pileta para lavar ropa, tendedero, lugar general de secado, patio y estacionamiento descubierto con capacidad para cuarenta (40) vehículos;

Que las habitaciones disponen de baño privado, teléfono, mesa de luz, lámpara de noche por plaza y televisores de cuarenta y cuatro pulgadas (44”). Es importante destacar que tienen refrigeración con ventiladores;

Que en lo que a instalaciones y servicios para personas con discapacidad se refiere, el lugar cuenta con rampa de acceso y ancho de pasillos de un con cinco metros (1,5 m.) pero no cuenta con una habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida;

Que, en cuanto a los recursos humanos, cuenta con personal de contacto bilingüe y capacitación específica;

Que, por último, se indica que el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como ser programa de reducción de agua y energía, uso de energías alternativas y utilizan productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-23364249-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como como “Hostel”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso f), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 55 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado “El Reencuentro”, cuyo titular de la explotación comercial es Omar Eduardo EL HAJE, (CUIT N° 20-13236970-5), ubicado en la calle Francisco de las Carreras 1259 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, como “HOSTEL” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la clase otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la clasificación otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

